

#305

#283

Ley que modifica los arts. 7 y 12 de
la Ley Orgánica del Instituto Nacional
de la Vivienda. -

5-4-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 15786

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

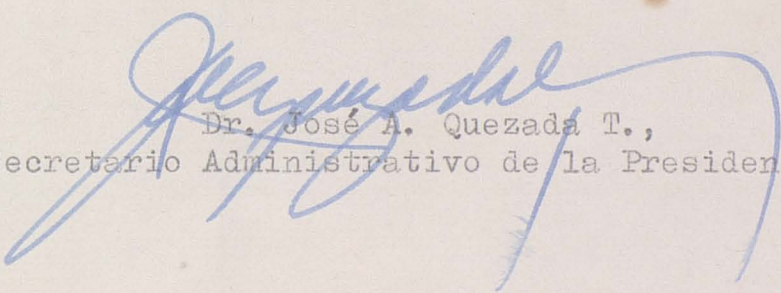
-5 ABR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 93, de fecha 2 de abril de 1968, cúpleme informarle, que la Ley - mediante la cual se modifican los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No. 5892, de fecha 10 de mayo de 1962, ha sido promulgada en fecha 2 de abril del año en curso, y registrada con el No. 283.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

.00122

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de marzo de 1968.

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva
Vice-Presidente en Funciones del
Senado,
Su Despacho.

Señor Vice-Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No. 5892, de fecha 10 de mayo de 1962.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

*Aprobado en 7 de
diciembre.*



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No.5892, de fecha 10 de mayo de 1962, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 7.- El Director General será la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Nacional de la Vivienda y su representante legal.

"Art. 12.- El organismo superior directivo del Instituto Nacional de la Vivienda será el Consejo de Directores y estará integrado por cinco miembros que se denominarán Directores, en la forma siguiente:

a) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Presidente;

b) El Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, Secretario;

c) El Director Nacional de la Oficina Nacional de Planificación;

d) El Director General del Instituto Agrario Dominicano,

e) Un miembro escogido libremente por el Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- En caso de imposibilidad, impedimento o ausencia temporales del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones el funcionario que lo sustituirá en su condición de Presidente del referido Consejo de Directores, será el que le siga en orden je-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



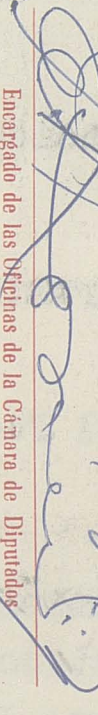
LEGISLATURA DEL Quel. 1968
REGISTRADA con el Número 206

en el folio 127 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1

tres hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, 27 de Mayo 1968


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No.5892. PAG. 2

rárquico bajo cuya dependencia esté la Dirección General de Edificaciones. Los sustitutos de los demás miembros ex-officio de dicho Consejo serán los respectivos funcionarios que los sigan en orden jerárquico. Si hay varios de la misma categoría el sustituto será el que tenga más tiempo en el cargo.

Párrafo II.-- El miembro del Consejo de Directores escogido por el Poder Ejecutivo tendrá un sustituto que también será designado por el Poder Ejecutivo juntamente con aquel. Uno y otro deberán ser ciudadanos dominicanos de reconocida capacidad en las actividades económicas o en el ramo de la construcción y que gocen de sólida reputación moral, sin que les afecte inhabilitación legal alguna".

"Art. 2.- Se deroga y sustituye el artículo 13 de la citada Ley No.5892, para que rija así:

"Art. 13.- El Consejo de Directores se reunirá por lo menos una vez al mes, a solicitud del Presidente, Secretario o por iniciativa de por lo menos dos de sus demás miembros. Para que el Consejo de Directores pueda deliberar válidamente se requerirá un quorum de tres de sus miembros. En caso de que la votación resulte empate, decidirá el voto del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, que es su Presidente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud No. 2082.

Artículo 14.- El Consejo de Dirección de la Juventud...
Artículo 15.- El Consejo de Dirección de la Juventud...
Artículo 16.- El Consejo de Dirección de la Juventud...



LEGISLATURA DEL Ord. 19 68
REGISTRADA con el Número 306
en el folio 127 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 27 de Mayo 1968
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los artículos
7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto
Nacional de la Vivienda No.5892.

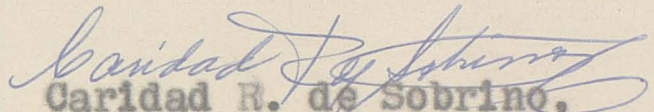
PAG. 3

novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y
105 de la Restauración.



Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.



Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.



LEGISLATURA DEL 1^a 19 68
REGISTRADA con el Número 206
en el folio 127 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 27 de Mayo de 19 68
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Núm. 00092

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de Abril de 1968.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 122, de fecha 27 de marzo de 1968, y del proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No.5892, de fecha 10 de mayo de 1962.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

ia.

Núm. 00093

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de Abril de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitirle para los fines Constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No.5892, de fecha 10 de mayo de 1962.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones

la.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No.5892, de fecha 10 de mayo de 1962, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

"Art.7.- El Director General será la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Nacional de la Vivienda y su representante legal.

"Art.12.- El organismo superior directivo del Instituto Nacional de la Vivienda será el Consejo de Directores y estará integrado por cinco miembros que se denominarán Directores, en la forma siguiente:

a) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Presidente;

b) El Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, Secretario;

c) El Director Nacional de la Oficina Nacional de Planificación;

d) El Director General del Instituto Agrario Dominicano;

e) Un miembro escogido libremente por el Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- En caso de imposibilidad, impedimento o ausencia temporales del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones el funcionario que lo sustituirá en su condición de Presidente del referido Consejo de Directores, será el que le siga en orden jerárquico.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se modifica los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No. 5022, de fecha 10 de mayo de 1962, para que rijan en la siguiente forma:

Art. 7.º - El Director General será la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Nacional de la Vivienda y su representación legal.

Art. 12.º - El organismo superior directivo del Instituto Nacional de la Vivienda será el Consejo de Administración y estará integrado por cinco miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo, en la forma siguiente:

a) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Urbanismo, Presidente;

b) El Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, Secretario;

c) El Director Nacional de la Oficina Nacional de la Vivienda, Secretario.



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 2 de abril de 1968

hojas escritas en máquina a razón de dos se-
pacios interlineales.
Y consta de...
y Decretos votados por el Senado
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
en el folio. del libro letra.

4ta LEGISLATURA 022 de 19 68
REGISTRADA AL No. 3022

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No.5892. PAG. 2

ráquico bajo cuya dependencia esté la Dirección General - de Edificaciones. Los sustitutos de los demás miembros ex-oficio de dicho Consejo serán los respectivos funcionarios que los sigan en orden jerárquico. Si hay varios de la misma categoría el sustituto será el que tenga más tiempo en el cargo.

Párrafo II .- El miembro del Consejo de Directores - escogido por el Poder Ejecutivo tendrá un sustituto que también será designado por el Poder Ejecutivo juntamente con aquel. Uno y otro deberán ser ciudadanos dominicanos de reconocida capacidad en las actividades económicas o en el ramo de la construcción y que gocen de sólida reputación moral, sin que les afecte inhabilitación legal alguna".

"Art. 2.- Se deroga y sustituye el artículo 13 de la citada Ley No.5892, para que rija así:

"Art. 13.- El Consejo de Directores se reunirán por lo menos una vez al mes, a solicitud del Presidente, Secretario o por iniciativa de por lo menos dos de sus demás - miembros. Para que el Consejo de Directores pueda deliberar válidamente se requerirá un quórum de tres de sus miembros. En caso de que la votación resulte empate, decidirá el voto del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, que es su Presidente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de - Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda No. 2892.

Artículo 13. - El Consejo de Directores de la Vivienda tendrá un presidente y dos miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo. Los miembros del Consejo de Directores de la Vivienda deberán ser ciudadanos dominicanos que gocen de plenas facultades civiles y políticas. Los miembros del Consejo de Directores de la Vivienda serán designados por el Poder Ejecutivo. Los miembros del Consejo de Directores de la Vivienda serán designados por el Poder Ejecutivo. Los miembros del Consejo de Directores de la Vivienda serán designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 14. - Se deroga y sustituye el artículo 13 de la Ley No. 2892, que dice así:
"Artículo 13. - El Consejo de Directores de la Vivienda tendrá un presidente y dos miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo. Los miembros del Consejo de Directores de la Vivienda deberán ser ciudadanos dominicanos que gocen de plenas facultades civiles y políticas. Los miembros del Consejo de Directores de la Vivienda serán designados por el Poder Ejecutivo. Los miembros del Consejo de Directores de la Vivienda serán designados por el Poder Ejecutivo."



Sancti Domingo, 2 de abril 1968

Y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
pacios interlineales.

17a LEGISLATURA Ord. de 19 68

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los artículos PAG. 3
7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto
Nacional de la Vivienda No.5892.

novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y
105 de la Restauración.

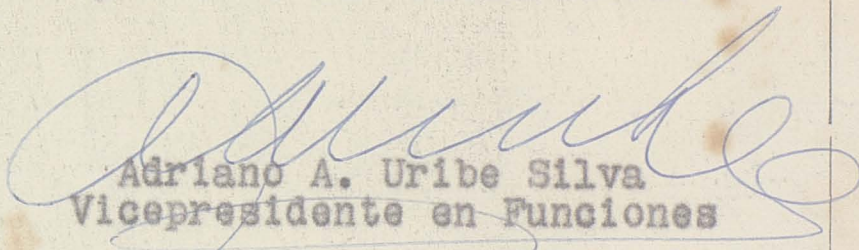
(FDOS.):

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

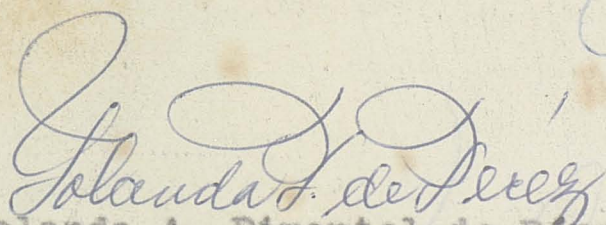
Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

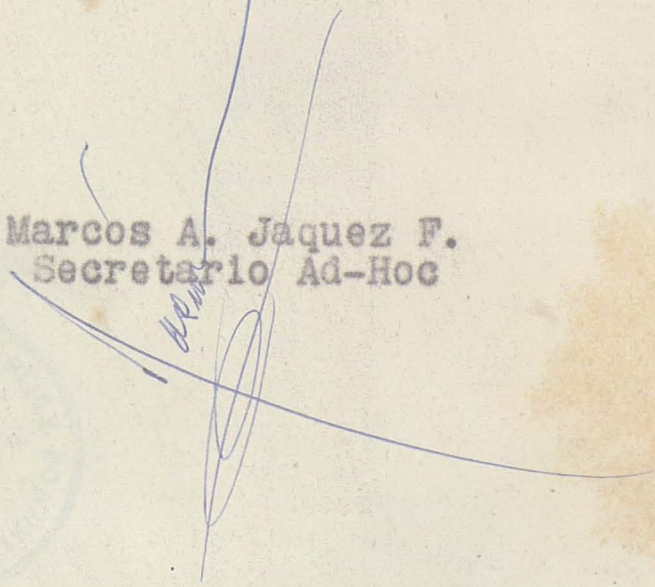
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del -
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-
cional, Capital de la República Dominicana, a los dos días
del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho; -
Años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en Funciones



Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria



Marcos A. Jaquez F.
Secretario Ad-Hoc

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de los que...

...de la Independencia...

Presidente

...Ministro...

Secretaría

...del Senado...

...Vicepresidente...

Secretaría



REGISTRADA AL No. 302
del libro letra D
No. de decretos de Leyes Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales
Santo Domingo, 2 de Abril 1908
Jefe de las Oficinas del Senado